



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54 001 40 03 008 2009 00621 00
DEMANDANTES: EUTIMIO CASTILLO Y BARBARA GARCIA
CAUSANTE: LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante y lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se considera del caso que en virtud a tal petición se debe **REMITIR** el oficio N° 1232 del 8 de abril de 2013 obrante a folio 172 del plenario a dicha parte memorialista (miryamalbino@outlook.com) y a la mencionada Unidad Judicial (j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído procédase a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fb56197f3b22761fe2156a970063f25704038c24d43bebaf42490d8800148**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-022-008-2016-00505-00
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándonos en el momento procesal oportuno para ello y atendiendo lo establecido en el artículo 129 del CGP, se ordena **FIJAR** como fecha y hora para adelantar la audiencia para resolver el incidente de regulación de honorarios interpuesto por la Doctora Claudia Torrado Franco, el día **MIERCOLES 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Pruebas de la Parte Solicitante del Incidente:

- Poder Especial
- Contrato de Prestación de Servicios con Abogado
- Escrito de demanda ejecutiva
- Auto que libra mandamiento de pago
- Escrito de solicitud de medidas cautelares
- Certificado de matrícula inmobiliaria
- Contestación de excepciones de merito
- Las aportadas con el libelo de la demanda

En esta instancia **se advierte** que la parte incidentada no aportó ni solicitó prueba alguna.

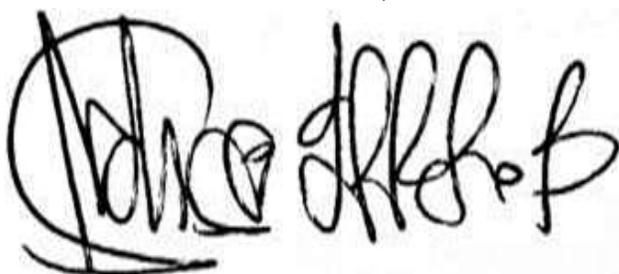
Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Finalmente, atendiendo la solicitud de corrección de oficio incoada por el señor Hugo Antonio Combariza Rodríguez, se considera del caso poner de presente a dicho memorialista que si bien en el correo electrónico que notifica la orden de secuestro de bien inmueble se enuncia al señor Alcalde la ciudad de Cúcuta, también es cierto que en el Auto-Oficio remitido en tal correo

electrónico se encuentra correcto el nombre del funcionaria hacia el cual se encuentra dirigida la orden, es decir, al señor Alcalde Municipal de Chinacota e inclusive fue enviado a dicho mandatario tal como se observa en el folio 238 del plenario, por lo que no se encuentra manifestación alguna que se tenga que corregir; máxime si se tiene en cuenta que la aclaración que procede es cuando existan errores puramente aritméticos y/o por cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, lo cual no se aplica para el caso que nos ocupa; razón por la cual no hay lugar a corrección alguna en este asunto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7823b2372ef7183ff47dfaa05dacbf101b2f6608f37c53010fb1351b5410**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54001400300820180025400
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CAMILO MARTINEZ MONSALVO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo audiencia **PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA**, el día **MARTES 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el numeral 2º del artículo 278 ibídem para ello.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Pagaré N° 051016110000352
- Tabla de amortización
- Documento denominado estado de endeudamiento consolidado
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Escritura Publica N° 3244 emanada de la Notaria Primera de Bogotá

En esta instancia **se advierte** que la Curadora Ad Litem de la parte demandada **no solicitó prueba alguna**.

De igual manera se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

A continuación, se emiten unas breves precisiones para el buen desarrollo de la audiencia aquí programada:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema

operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Finalmente, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1bab236d91a5028c290c011e83ba12338fc7e3d73888a968e568127a929a6a**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00260 00
DEMANDANTE: RENTABIEN
DEMANDADOS: ARTURO FELIPE JIMENEZ RINCON Y OTROS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del señor Oscar Jiménez Rincón impetrada por la parte demandante, se considera del caso que no se puede acceder a ello en este momento procesal, toda vez que dicha parte petente no ha demostrado que ya realizó la notificación del referido demandado a través de la dirección física en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo tanto, dicha solicitud declina de toda aceptación hasta tanto la parte demandante no demuestre haber realizado tal acto procesal mediante el conducto acotado en esta providencia.

De igual manera, se considera del caso que también se debe **REQUERIR** a la parte pretensora para que proceda a notificar a la también demandada señora Viviana Lizeth Guiza Vargas.

Lo aquí dispuesto debe efectuarse en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4edfe66612fe78d36a36fc8e4dac5605ef754ea5a7e080b0d90bd01b42d3837**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00571 00
DEMANDANTE: TEOFILO CAICEDO SAYAGO
DEMANDADOS: TEOFILO CAICEDO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado Teófilo Caicedo y persona indeterminada alguna comparecieran a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del Demandado Teófilo Caicedo y de las personas indeterminadas al **DOCTOR JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **abogadorodri2323@outlook.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf3a0722cf4c098cdb0d5e5c27e18117fee0fa51dc939de73e71d6dee9da2ea**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-03-008-2021-00495-00
EJECUTIVO CON PREVIAS – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA YEHIMY DANIELA NAVARO GONZALEZ** por parte del demandado **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del extremo pasivo.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud de desembargo de cuenta bancaria incoada por el señor Alirio Alfonso Martínez Páez, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTA** con el fin de **REQUERIR** a dicha entidad bancaria para que le **INFORME** a esta Unidad Judicial si la cuenta de ahorros N° 619129240 del señor Alirio Alfonso Martínez Páez (CC 13.478.637) se encuentra cobijada con el beneficio de inembargabilidad dispuesto en el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y cuál es el monto actual que maneja y/o se encuentra en dicha cuenta para determinarse si hay lugar a aplicar tal beneficio o no.

Una vez sea remitida la información aquí requerida por parte del Banco de Bogotá, se procederá a resolver la petición de desembargo de cuenta bancaria incoada por el señor Alirio Alfonso Martínez Páez.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo de lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, al **BANCO DE BOGOTA**, para notificarle el requerimiento aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1112e85efad1657516a8dfb0680a268b1f73464e77f79c40ea1ad81a18ddbd**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N°2021-00495

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 7:56 PM

Para: Daniela Navarro <daniela_02ydng@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibo. Martes 30 de noviembre 2021

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6



DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020, SE INFORMA QUE, A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020, EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SERÁ DE LUNES A VIERNES (NO FESTIVOS) DE 8:00 AM A 12:00 MM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

LOS DOCUMENTOS Y CORREOS ALLEGADOS POR FUERA DEL HORARIO, SE ENTENDERÁN RECIBIDOS HASTA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. (Art. 109 CGP). _

Le agradecemos que **NO** se envié más de **UNA (1)** vez el mismo correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos

De: Daniela Navarro <daniela_02ydng@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 3:32 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N°2021-00495

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REF: PROCESO EJECUTIVO con RADICADO N°2021-00495

La presente, es para allegar la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas, anexos y excepciones perentorias

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Navarro".

YEHIMY DANIELA NAVARRO GONZÁLEZ

Abogada Conciliadora

Esp. Gestión Pública

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ

RADICADO: 2021-00495

ASUNTO: CONTESTACION A DEMANDA EJECUTIVA

YEHIMY DANIELA NAVARO GONZALEZ, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.090.494.142** expedida en Cúcuta y tarjeta Profesional **No. 300291** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderada Judicial del demandado, del señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** identificado con la C.C. **13.478.637** expedida en Cúcuta, mayor de edad y vecino de Cúcuta, de conformidad al poder adjunto a la presente, por medio presente escrito, estando en el termino legal para hacerlo, acude ante su despacho con el mayor grado de respeto y con la finalidad de manifestar que presento contestación de demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO OCCIDENTE S.A de conformidad con los siguientes pronunciamientos:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto. Se realizaron pagos por el orden de 60 cuotas aproximadamente lo que generó un descuento por cuota por un valor de **(\$1.017.146) UN MILLON DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MENSUALES**, tal como se puede observar en los últimos recibos de pago, los descuentos hechos en los últimos meses, además la firma y la suscripción del pagaré se realizó el 22 de febrero de 2016, y aparece diligenciado con fechas del día 18 de junio de 2021, volviendo a cobrar la misma suma de la libranza de soporte por un valor de **(\$49.432.821) CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA COLOMBIANA** sin tener en

cuenta los pagos ya realizados, lo que nos muestra que no se ha hecho ningún descuento a sabiendas que se pagaron aproximadamente 60 cuotas con anterioridad a la presentación de este proceso sin ser tenidas en cuenta las facturas anteriormente pagadas en el transcurso de los años anteriores.

CUARTO: No es cierto.

QUINTO: No es cierto.

SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora, por las razones esbozadas en la contestación de la demanda las cuales da clara luces de excepciones que solicito sean decretas y reconocidas.

SEGUNDO: Se solicita a la parte accionante BANCO DE OCCIDENTE S.A. verificar si en la base de datos de deudores morosos aparece mi poderdante el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** identificado con la C.C. **13.478.637** expedida en Cúcuta en consideración a que según certificación expedida con fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 por la misma parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. mi cliente se encuentra paz y salvo para con dicha entidad, siendo así improcedente cualquier tipo de acción legal.

EXCEPCIONES

PRIMERO: en esta excepción solicito que sea decretada y autorizada por cuanto de conformidad con los descuentos realizados y los que debe ser debidamente certificados y allegados a su despacho, solicitados en el acápite de pruebas, mi poderdante tiene conocimiento que se realizaron en el orden de las 60 cuotas aproximadamente lo que se generó un descuento por cuota por valor **(\$1.017.146) UN MILLON DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MENSUALES**, tal como se puede observar en los últimos recibos de pago, en donde se refleja los pagos hechos en los últimos meses y teniendo en cuenta estas cuotas abonadas a la obligación arroja un valor de **(\$61.028.760) SESENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS**, que no son tenidas en cuenta por el BANCO OCCIDENTE S.A. ya que se esta cobrando el valor

inicial del crédito en su totalidad sin tener en cuenta todos los pagos que se han realizado antes del diligenciamiento del pagaré que fue llenado el 18 de JUNIO de 2021 sin considerar los pagos ya realizados.

Viviendo en una época de fuerza mayor de cuarentena y pandemia donde existieron múltiples planes de alivio para los clientes de todas las entidades financieras, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. no actuó de buena fe con mi poderdante, situación que él si hizo, ya que en plena época de pandemia, él mismo trató de comunicarse en varias ocasiones con la entidad bancaria en aras de organizar sus pagos, lo cual fue infructuoso por lo que, constituyó una sorpresa para él, que se le haya EMBARGADO su cuenta de ahorro **N° 619129240** del Banco de Bogotá.

Por lo anterior solicito que sea levantada dicha medida cautelar de EMBARGO sobre la cuenta de ahorro **N° 619129240** del Banco de Bogotá.

SEGUNDO: En cuanto al EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 260 - 145632** que registra como propiedad de **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** con cédula de ciudadanía 13.478.637 ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, se manifiesta que el inmueble en cuestión cuenta con HIPOTECA BANCARIA Y ESTA EN PATRIMONIO FAMILIAR.

Considerando que el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** se encuentra en condición de desplazado incluido en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS con **N° CJ0002242239** y con base en la Carta Circular 59 de 2021 de octubre 6 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia, y el inciso 1 del Decreto 2555 de 2010 el cual reza lo siguiente: “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2° del decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera Colombiana se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados

suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de INEMBARGABILIDAD de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66.629.290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

PRUEBAS

Solicito a su señoría que, además de las aportadas por la parte demandante, ADMITA y DECRETE las siguientes:

1°. DOCUMENTALES:

Paz y salvo generado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A con fecha 23 de noviembre de 2021 a las 11:19 a.m. con código de diligenciamiento N° SARC_006 donde certifica que el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** identificado con la C.C. **13.478.637** expedida en Cúcuta, “SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON NUESTRA ENTIDAD POR CANCELACION TOTAL DE LA SIGUIENTE OBLIGACION N° **5462500062520002978** la cual es la misma por la que el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** ha sido EMBARGADO confirmando las 60 cuotas aproximadas realizadas en el transcurso de estos años, siendo el **UNICO CREDITO** solicitado ante la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ANEXOS

Anexo al presente escrito el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mí conferido para actuar, el escrito de EXCEPCIONES PERENTORIAS que se proponen, y los DOCUMENTOS relacionados en el acápite de pruebas (paz y salvo generado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A con fecha 23 de noviembre de 2021, Certificado único de víctimas, derechos de petición presentados por el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** ante la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A), copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula del señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ**.

NOTIFICACIONES

A LAS PARTES: A las aportadas en la demanda: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LA SUSCRITA: YEHIMY DANIELA NAVARRO GONZÁLEZ

Atentamente,



YEHIMY DANIELA NAVARRO GONZÁLEZ

C.C. 1.090.494.142 de Cúcuta

T. P. 300291 del **H. C. S.** de la **J.**

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ

RADICADO: 2021-00495

YEHIMY DANIELA NAVARO GONZALEZ, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.090.494.142** expedida en Cúcuta y tarjeta Profesional **No. 300291** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderada Judicial del demandado, señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** identificado con la C.C. **13.478.637** expedida en Cúcuta, mayor de edad y vecino de Cúcuta, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito proponer contra la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada en contra de mis defendidos por el BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes:

EXCEPCIONES PERENTORIAS

PRIMERO: Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora, por las razones esbozadas en la contestación de la demanda las cuales da clara luces de excepciones que solicito sean decretas y reconocidas.

SEGUNDO: Se solicita a la parte accionante BANCO DE OCCIDENTE S.A. verificar si en la base de datos de deudores morosos aparece mi poderdante el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** identificado con la C.C. **13.478.637** expedida en Cúcuta en consideración a que según certificación expedida con fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 por la misma parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. mi cliente se encuentra paz y salvo para con dicha entidad, siendo así improcedente cualquier tipo de acción legal.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente SOLICITO a su señoría que, con la ADMISIÓN de la presente CONTESTACION, DISPONGA el DESEMBARGO INMEDIATO de la cuenta de ahorros de mi poderdante, por flagrante violación de lo dispuesto en la Carta Circular 59 de 2021 de octubre 6 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia, y el inciso 1 del Decreto 2555 de 2010 el cual reza lo siguiente: “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2° del decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera Colombiana se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de INEMBARGABILIDAD de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente ¿, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66.629.290) moneda corriente.

Los limites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Considerando que el señor **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ** se encuentra en condición de desplazado incluido en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS con **N° CJ0002242239**.

Atentamente,



YEHIMY DANIELA NAVARO GONZÁLEZ
C.C. 1.090.494.142 de Cúcuta
T. P. 300291 del **H. C. S.** de la **J.**

Doctor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

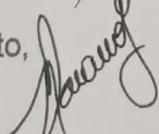
ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.637 de Cúcuta, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **YEHIMY DANIELA NAVARRO GONZÁLEZ** identificada con número de cédula de ciudadanía 1.090.494.142 expedida en Cúcuta, Abogada portadora de la T.P. 300291 de C.S. de la J. para que en mi nombre y representación realice todos los trámites de radicación, solicitud de audiencia, presentación de la audiencia, así mismo de todas aquellas acciones tendientes a mi representación dentro del proceso ejecutivo con numero de radicado 2021-00495.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de otorgar poder al profesional de derecho, recibir, firmar documentos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir. Representándome en todo lo que sea necesario y en fin llevar a término el buen cumplimiento de mandato para lo cual le otorgo las más amplias facultades, de tal forma que nunca y en ninguna circunstancia quede sin mi representación.

PODERDANTE


ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ
C.C. 13.478.637 de Cúcuta

Acepto,


YEHIMY DANIELA NAVARRO GOZÁLEZ
C.C. 1.090.494.142 Cúcuta
T.P. 300291 C. S de J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7307194

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13478637 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7x71ynix9
29/11/2021 - 16:08:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, sobre: ESPECIAL-----YAMIS.



RUBÉN DARÍO GALVIS GARCÍA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7x71ynix9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.478.637
MARTINEZ PAEZ

APPELLIDO ALIRIO ALFONSO



INDICE DERECHO

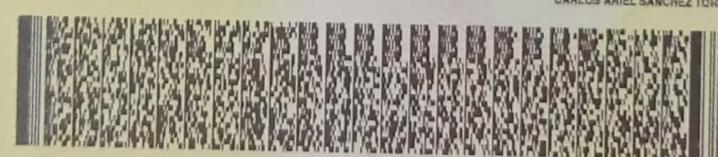
FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1965

SAN CALIXTO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-1983 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00389617-M-0013478637-20120725 0030624403A 1 7021942776

Alirio Alfonso Martínez Páez

*Almón. de Empresas TP: 43221, Especialista en Gestión Pública, Magister en Pl.
Global*



San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Sucursal Cúcuta
La ciudad



Asunto: Solicitud de información de pagos efectuados al Banco de Occidente

Cordial Saludo

Amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar al Banco de Occidente certificar los pagos efectuados al crédito de Libranza número 625-20002978-6 a nombre de ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, des el año 2016 hasta el último pago desglosados de la siguiente manera; capital e intereses y el saldo actual de la obligación.

Atentamente,


ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ
CC.13478637
Av. 6 # 4^a - 49 Prados del Este
Celur: 3102083486
Email: alirioamp@hotmail.com

CONFIDENCIAL.

Generado por: pclientebi



Fecha de generación: 2021/11/23 11:19:10

Código: SARC_006

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionados a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por cancelación Total de la (s) siguiente (s) obligación (es):

Tipo	Identificación	Nombre o razón social	Número de obligación	Fecha de pago	Forma de pago	Nueva calificación	Nuevo saldo	Calidad
C	13478637	MARTINEZ PAEZ ALFONSO ALFONSO	54625000062520002978	2020/10/26	VOL	A	0	P

Tipo de identificación

- C - Cédula de ciudadanía
- N - Nit
- E - Cedula de extranjería

- T - Tarjeta de identidad
- P - Pasaporte
- S - Sociedad extranjera

- F - Fideicomiso
- R - Registro civil
- D - Carné Diplomático

Forma de pago

- Vol - Voluntario
- Man - Mandataria de pago
- Eje - Proceso ejecutivo

Calidad

- P - Principal
- C - Cedeudor

Para constancia se firma a los (23) días del mes 11 de 2021

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada - Oficina
Banco de Occidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
LIBRE CUCUTA

CEDULA
1090494142

NOMBRES:
YEHIMY DANIELA

APELLIDOS:
NAVARRO GONZALEZ

FECHA DE GRADO
14/09/2017

FECHA DE EXPEDICION
20/12/2017

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER
TARJETA N°
300291

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1986, EL DECRETO 198 DE 1987 Y EL
ACUERDO 180 DE 1988.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, PUNTO DE CONTACTO:
BOGOTÁ, COLOMBIA



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

67146

Ingresos al postel

Estado de Cuenta - LIBRANZA

MARTINEZ PAEZ, ALIRIO ALFONSO 15803
 AV 6 # 4 A - 29 BR PRADOS DEL ESTE
 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

LCT015803


DOMINA

"El campo "OTROS CONCEPTOS" hace referencia a cobros asociados con seguro de cuota protegida y/o a saldos pendientes de cuotas anteriores (si los hay)." Cambiense al extracto digital así su próximo extracto podrá ser más rápido, seguro, oportuno y ecológico! (si ya cuenta con este servicio haga caso omiso de este mensaje)

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
625-20002978-6		625 AVENIDA GRAN COLOMBIA			ANO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			2019	08	05
255 - LIBRANZA ESPECIAL OTRAS GTIAS		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
		2019	07	19	42,139,943.17		
PLAZO No.		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA	
102		16.76 EA		16.765EA		28.79 EA	
VALOR CUOTA		VALOR CREDITO		DIAS DE MORA		0	
\$1,017,146		50,000,000.00					

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	42,538,339
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	398,396
NUEVO SALDO CAPITAL	42,139,943
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	2,320,636
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	250,000

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	0
INTERESES CORRIENTES	917,093
INTERES DE MORA	0
SEGURO DE VIDA	100,000
OTROS CONCEPTOS	53

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2019	06	27

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,017,146
PARA PAGO TOTAL CANCELE	43,157,089

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG S.A.S., al buzón co-fmcolombia@kpmg.com
 En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.
 En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.
 Este producto no cuenta con el seguro de depósito de Fogafin

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MARTINEZ PAEZ, ALIRIO ALFONSO
CREDITO No.: 625-20002978-6

Estado de Cuenta - LIBRANZA
Comprobante de Pago

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Seleccione la Forma de Aplicacion del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
- M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
- P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO	VALOR
VALOR EFECTIVO	
VALOR CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	

FECHA DE PAGO		
ANO	MES	DIA



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá, Miércoles 19 de Septiembre de 2018

Señor(a)

ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ

Dirección: NO INFORMA

Teléfono: no informa

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 19 de Septiembre de 2018, el(la) señor(a) **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **13478637**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CJ000242239	3139022 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	10/10/2008	norte de santander	san calixto

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas



San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Sucursal Cúcuta
La ciudad

Asunto: Solicitud de información de pagos efectuados al Banco de Occidente

Cordial Saludo

Amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar al Banco de Occidente certificar los pagos efectuados al crédito de Libranza número 625-20002978-6 a nombre de ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, des el año 2016 hasta el último pago desglosados de la siguiente manera; capital e intereses y el saldo actual de la obligación.

Atentamente,

ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ
CC.13478637
Av. 6 # 4ª - 49 Prados del Este
Celur: 3102083486
Email: alirioamp@hotmail.com

Alirio Alfonso Martínez Páez

Abogado de Empresas TP: 43224, Especialista en Gestión Pública, Magister en Planeación
Cívica



San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2021

Señores
BANCO DE BOGOTA
Sucursal Cúcuta
La ciudad

RECIBIDO POR	
FECHA	
HORA	

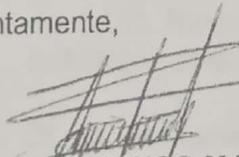
Asunto: Solicitud levantamiento de embargo de mi cuenta de Ahorros

Cordial Saludo

Amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar al Banco de Bogotá oficina Cúcuta, levantar el embargo de mi cuenta de Ahorros # 619129240, teniendo en cuenta mi condición de Desplazado incluido en el registro único de víctimas, y con base en la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el inciso 1 del Decreto 2555 de 2010 el cual reza lo siguiente: "inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente".

a claro que el saldo de mi cuenta de Ahorros no supera el monto que establece el mencionado decreto.

Atentamente,

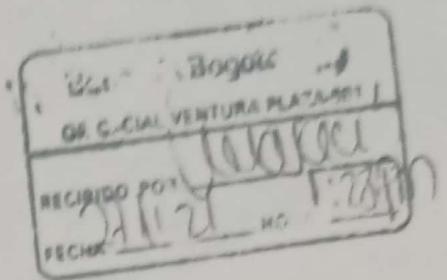

ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ
CC.13478637
Av. 6 # 4ª - 49 Prados del Este
Celur: 3102083486
Email: alirioamp@hotmail.com

Anexo: Carta Circular 59 de 2021
Registro de víctimas

C.C. Super Financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 59 DE 2021
(Octubre 06)



Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE.

Referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66,629,290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

JULIANA LAGOS CAMARGO

Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo

/50000